

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA N° 1157

VISTO:

La promulgación de la Ley N° 12.217, relativa a sistemas de control de velocidad del tránsito vehicular de la Provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que la norma que nos ocupa contiene ambigüedades, las que requerirán ser resueltas por medio de su correspondiente reglamentación.-

Que no obstante lo expresado en el párrafo anterior se hace imperiosa la necesidad de priorizar las obligaciones de este Municipio, de preservar la seguridad de quienes transitan por las arterias que conforman su ejido urbano.-

Que particularmente en nuestra ciudad esto ocurre con la Ruta Nacional N° 33.-

Que hasta tanto se determine vía la propia reglamentación de la norma legal que nos ocupa y en función de ello los reales alcances de las modificaciones que operan sobre la Ley Provincial N° 11.583, a la que este Municipio adhirió oportunamente se toma inevitable la asimilación de aspectos de la mencionada Ley a fin de continuar con los controles de velocidad.-

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º: Adhiérase al artículo 6º inc. 1 de la Ley N° 12.217 que indica la aplicación de pena de apercibimiento y exención de multa en el caso de presunción de infracción hasta 90 Km/h de velocidad registrada, y cuando la autoridad de juzgamiento desconozca de anteriores infracciones a nivel Municipal, Provincial y/o Nacional del presunto infractor.-

ARTÍCULO 2º: Adhiérase al artículo 6º inc. 2 de la Ley N° 12.217 en su totalidad, siendo de aplicación mientras la infracción se encuentre en carácter de presunción, y en plazo de utilización del beneficio del pago voluntario por el presunto infractor, siendo los valores a utilizar en las indicadas condiciones, los mencionados en la Ley N° 12.217 y que a continuación se designan:

- a) Hasta 70 Km/h: 20UF
- b) De 70 a 90 Km/h: 35 UF
- c) De 90 a 110 Km/h: 45 UF
- d) Más de 110 Km/h: 100 UF

ARTÍCULO 3º: Aplíquese los valores de multa indicados en el artículo 2º de la presente que serán merecedores de un descuento del 25 % por allanamiento y pago voluntario, durante el estado de presunción de la falta y en un todo de acuerdo a lo indicado en el artículo 85º de la Ley N° 11.583.-

ARTÍCULO 4º: Hasta que proceda a la reglamentación de la Ley N° 12.217, y excepción de lo que la presente modifique, se procederá de acuerdo a las Ordenanzas Municipales vigentes.-

ARTÍCULO 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS VEINTINUEVE DIAS DE ENERO DE DOS MIL CUATRO.-